

Contratación Administrativa de Servicios (CAS)



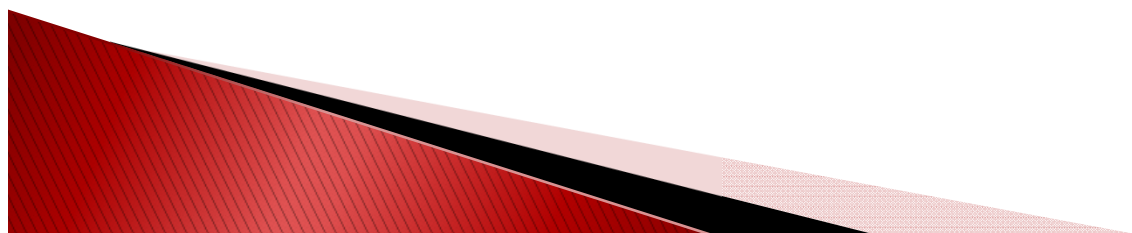
Manuel Mesones Castelo



Contratación Administrativa de Servicios (CAS)

1. CUESTIONES GENERALES.–

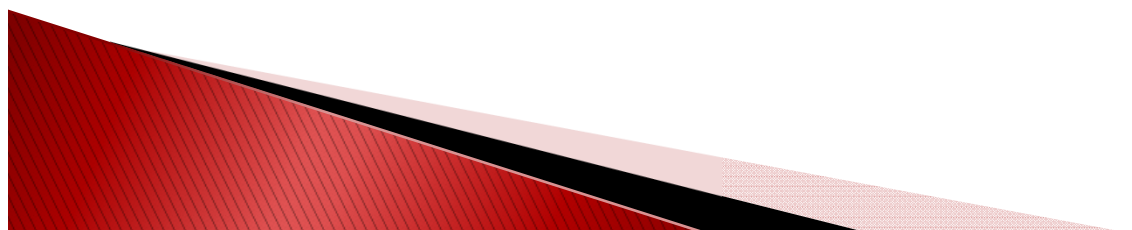
- Forma especial de contratación de personal en el Sector Público
- Aun cuando se ha reconocido su naturaleza laboral, no puede asemejarse al régimen D. Leg. 276 ni al D. Leg. 728.
- Genera derechos laborales mínimos.



2. ENTIDADES COMPRENDIDAS

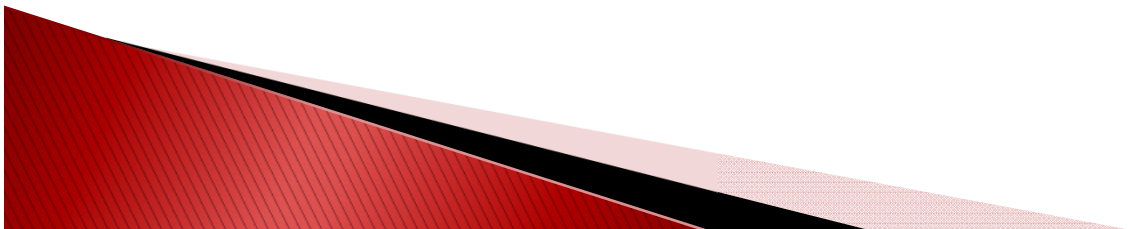
Todas las entidades públicas (y para todo tipo de servicios).

La Ley de Presupuesto 2011 señala que los contratos de suplencia en toda la administración se realizan bajo régimen CAS.



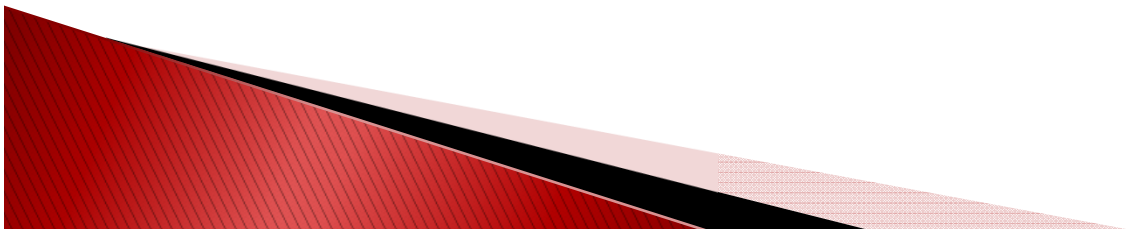
3. EXCLUSIONES (1)

- Las empresas del Estado.
- Los contratos de locación de servicios, consultoría o asesoría siempre que:
 - a) se ejecuten con autonomía y
 - b) se realicen fuera de la entidad.



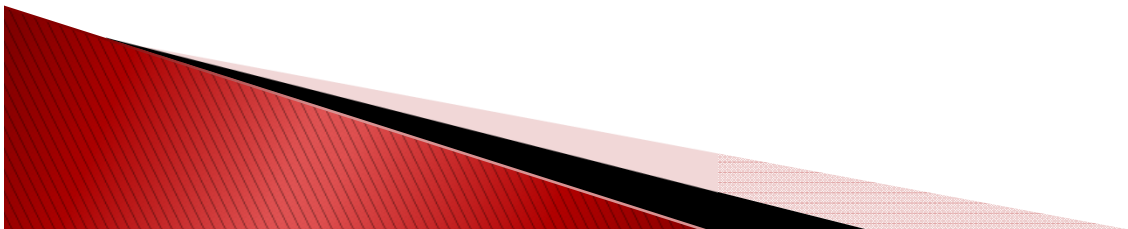
3. EXCLUSIONES (2)

- Los contratos financiados por entidades de cooperación internacional con cargo a sus propios recursos.
- Los contratos que se celebran a través de organismos internacionales, vía administración de recursos.



3. EXCLUSIONES (3)

- Los contratos del Fondo de Apoyo Gerencial.
- Las modalidades formativas laborales.
(2.2 del Reglamento)



4. DURACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (1)

- El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado.
- La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación.
- A la fecha no hay norma expresa que limite la facultad de la entidad de renovar o no renovar el contrato.

5. DESCANSO FÍSICO

- Duración del descanso: 15 días calendario ininterrumpidos (problemas de aplicación)
- Récord exigido: un año de servicios en la entidad
- No se ha previsto el derecho a vacaciones truncas.

6. AFILIACIÓN AL SEGURO SOCIAL DE SALUD - ESSALUD (1)

- Los contratados bajo este régimen son afiliados regulares.
- También están comprendidos los derechohabientes a que se refiere la Ley N° 26790.
- No EPS (límites previstos en 6.4 del DL 1057) la contribución es el 9% de la retribución con el tope de 30% de la UIT, como máximo.

7. SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATADO (1)

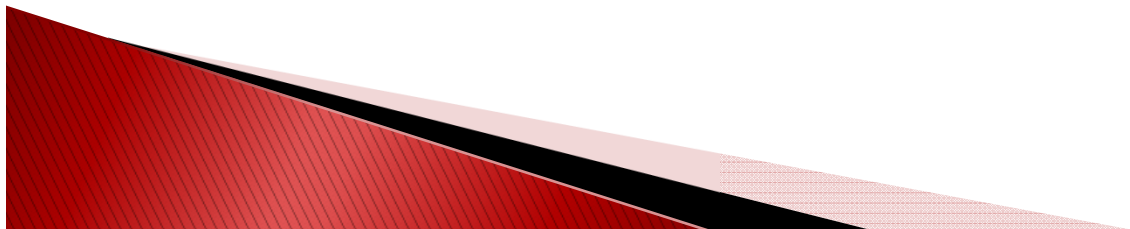
Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD.
- Descanso pre y post natal de noventa (90) días.
- Por causa fortuita o de fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Licencia por paternidad (4 días hábiles consecutivos)

8. SUSPENSIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATADO (2)

Suspensión sin contraprestación:

- Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.
- Capacitación



9. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (1)

a. Fallecimiento del contratado.

b. Extinción de la entidad contratante.

c. Decisión unilateral del contratado.

- Comunicación escrita – Anticipación de 30 días naturales previos al cese – Exoneración del plazo – Exoneración tácita (si el pedido no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado)

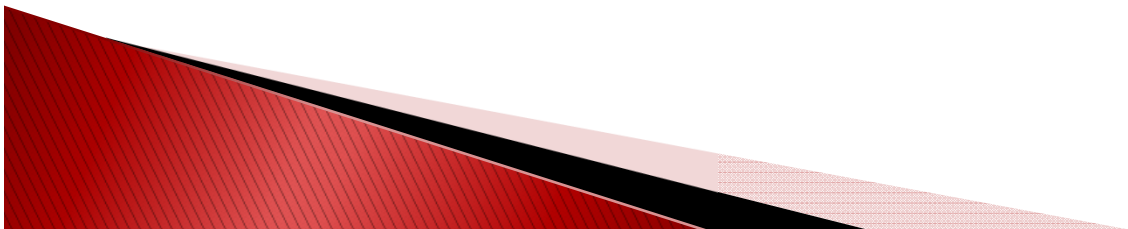
9. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (2)

- d. Mutuo acuerdo entre el contratado y la entidad contratante.
- e. Invalidez absoluta permanente sobreviniente del contratado.
- f. Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- g. Vencimiento del plazo del contrato.

9. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (3)

h. Decisión unilateral de la entidad contratante, sustentada:

- en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato (medidas disciplinaria) o
- en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas. (evaluación de rendimiento)



10. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (1)

Procedimiento de cese:

- Imputación de cargos mediante una notificación.
- Plazo para el descargo (cinco días hábiles).
- Vencido dicho plazo la entidad resuelve (motivación, razonabilidad y proporcionalidad).

10. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (1)

Procedimiento de cese:

- Comunicación al contratado.
- Originalmente se estableció que la de la administración agota la vía administrativa.

Sin embargo, el TSC esta tramitando apelaciones contra dichas decisiones adoptadas por entidades DEL NIVEL NACIONAL.

10. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (1)

Cuando el contrato administrativo de servicios sea resuelto por la entidad pública, unilateralmente y sin mediar incumplimiento del contratado, tiene derecho a que se le pague una penalidad equivalente a las contraprestaciones dejadas de percibir, hasta un importe máximo equivalente a dos (2) meses.

10. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS (2)

Inicialmente se establecía que era el juez quien debía fijar esa penalidad.

Sin embargo, en el expediente N.º 03818-2009-PA/TC el TC ha dejado establecido que *“si el despido se produce por terminación injustificada, el empleador tiene la obligación de pagar automáticamente al trabajador la indemnización equivalente a las remuneraciones dejadas de percibir, hasta un importe máximo equivalente a dos meses.”*

11. EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN

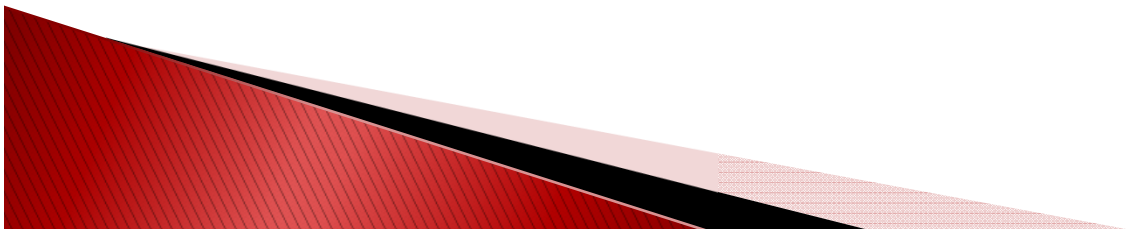
Los contratados bajo el régimen regulado en el Decreto Legislativo N° 1057 quedan comprendidos en los procesos de evaluación de desempeño y los procesos de capacitación que se llevan a cabo en la administración pública.

El DS 009-2010-PCM incluye a los CAS como objeto de capacitación y evaluación.

12. ÓRGANO RESPONSABLE EN CADA ENTIDAD.

El órgano encargado de los contratos administrativos de servicios es determinado por cada entidad, conforme a las funciones establecidas en los respectivos reglamentos de organización y funciones.

De no designarse al órgano encargado, será la Dirección General de Administración o el que haga sus veces.



13. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 1057 serán resueltos por el órgano responsable de la contratación. En principio con ello quedaba agotada la vía administrativa en dicha instancia única.

Como se puede apreciar de la Resolución N° 0620-2011-SERVIR/TSC-Primera Sala, el TSC asume competencia para resolver conflictos del régimen CAS en última instancia administrativa.

GRACIAS POR SU ASISTENCIA

